

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 JUL. 2020

RADICACION No.2020-0037

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos:

1°.- Alléguese el poder conferido para la acción.

2°.- Alléguese debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición.

3°.- Ajústense las pretensiones de la demanda a la clase de acción que se promueve (reivindicatorio), pues algunas no son propias de esta acción, y otras no proceden respecto a arrendatarios y/o sus causahabientes.

4°.- Dado lo manifestado en las pretensiones y al hecho 15, intégrese en debida forma el litisconsorcio pasivo, pues al parecer dos son los detentadores del inmueble.

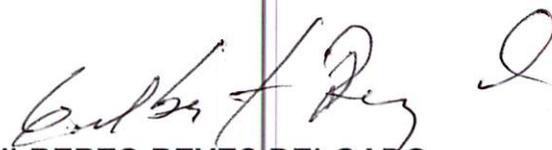
5°.- Indíquense en forma completa y debidamente ACTUALIZADOS los linderos del inmueble.

6°.- En relación con la demanda y aclaraciones ordenadas, dese estricto cumplimiento al art.89 del C. G. P. en relación con las copias para traslados.

7°.- De conformidad a lo aquí ordenado preséntese la demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a las 8 a.m. HOY - 6 JUL 2020 NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ SECRETARIA
